



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/02/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALUA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 7680 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y, las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

**CONSIDERANDO QUE**

La sociedad **MINERA YOLOMBITO S.A.S**, con Nit. **900.321.298-1**, representada legalmente por el Señor **VICTOR HUGO RUIZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.877.718**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión No. **7680**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción de los municipios de **AMALFI**, del departamento de Antioquia, suscrito el 31 de diciembre de 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de febrero de 2009, con el código No. **HJCL-08**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor.

Mediante Concepto Técnico No. **2020020039361** del 05 de octubre de 2020, la Secretaria de Minas, consigno lo hallado en la **EVALUACIÓN DOCUMENTAL** de póliza minero ambiental, y se expresa lo siguiente:

“(…)

*Mediante radicado de la plataforma SIGMA 2020010195789 del 03 de septiembre del 2020, el titular minero presento un oficio donde anexa la Póliza Minero Ambiental número 500-46-99400000475, con fecha de expedición 10 de julio del 2020 y vigencia del 23 de junio del 2020 al 23 de junio del 2021.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/02/2021)

*En la presente evaluación documental, se procede al análisis y evaluación de la información allegada por el titular.*

1. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

a. GARANTÍAS

*Según la minuta de contrato de concesión minera suscrita el 31 de diciembre de 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de febrero de 2009:*

*En la **cláusula cuarta**. Duración del contrato y etapas: Plazo para Exploración: Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto, y a los señalados por la Resolución No. 18 0859 del 20 de agosto de 2002, del Ministerio de Minas y Energía. Con treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, EL CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación. A partir de esa fecha, EL CONCEDENTE contará con treinta (30) días para evaluar, aprobar o formular objeciones. 4.2. Plazo Dara Construcción v Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación. 4.3. Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores. 4-4. Prórrogas: 4.4.1. Los términos de la etapa de Exploración podrán ser prorrogados por una vez, por un término de hasta dos (2) años. 4.4.2. El término de Construcción y Montaje podrá ser prorrogado hasta por un (1) año.*

***En la cláusula trigésima:** Póliza minero ambiental. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: 30.1.1. Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta. Para el primer año el valor de la póliza de garantía sería de OCHOCIENTOS NOVENTA YSIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$897.096,00), para el segundo año de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA YSEIS PESOS M/L (\$2.972.096,00) y para el tercer año de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA YDOS MIL NOVENTA YSEIS PESOS M/L (\$1.372.096,00). Esta póliza deberá constituirse para cada año y mantenerse vigente. 30.1.2. Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. 30.1.3. Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

*Lo observado anteriormente se basa en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. .... El valor asegurado se calculara con base en los siguientes criterios: ..... **c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.***



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/02/2021)

Revisada la póliza de cumplimiento de disposiciones legales aportada por el titular minero mediante radicado de la plataforma SIGMA 2020010195789 del 03 de septiembre del 2020, el titular minero presento un oficio donde anexa la Póliza Minero Ambiental número 500-46-99400000475, emitida

por Aseguradora Solidaria de Colombia, con fecha de expedición 10 de julio del 2020 y vigencia del 23 de junio del 2020 al 23 de junio del 2021, cuyo beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, cuyo tomador es Sociedad Minera Yolombito S.A.S., la cual se encuentra firmada por el tomador. Valor asegurado: \$209.698.992. Valor de la prima: \$9.436.455, porcentaje: 4,5%, se observa lo siguiente:

2. El objeto de la póliza: la presente póliza garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. 7680 celebrado entre el Departamento de Antioquia y la Sociedad Minera Yolombito S.A.S., como beneficiario del título minero No. 7680, durante la etapa de explotación de una mina de oro, plata, cobre, zinc, platino, molibdeno y sus concentrados,....., se encuentra correcto.
3. Revisado el expediente digital se observa que la Producción anual es de **5928 gramos de oro**, aprobada Mediante Resolución 061240 del 20 de septiembre del 2012, donde se aprobó el PTO.
4. Consultada la página del Banco de la Republica para el precio base del oro para liquidar regalías, se observa lo siguiente para el mes de julio del 2020, mes en que fue emitida la póliza.

**Precios base para liquidar los impuestos o regalías a la explotación de Oro, Plata y Platino**

1.2.2. Serie para un rango de fechas dado periodicidad mensual

Información disponible desde julio de 1998.

Año(aaaa)-Mes(mm)▲▼	Pesos colombianos por gramo		
	Oro	Plata	Platino
2020-07	\$ 164.870,19	\$ 1.702,36	\$ 78.123,68
2020-08	\$ 173.531,03	\$ 1.939,92	\$ 81.183,68
2020-09	\$ 191.802,64	\$ 2.613,94	\$ 91.677,34
2020-10	\$ 185.393,08	\$ 2.474,91	\$ 87.521,73

Fuente: Departamento Técnico Industrial de la Subgerencia Industrial y de Tesorería del Banco de la República.

Nota: las tarifas para la liquidación de las regalías e impuestos correspondientes serán las establecidas en las normas vigentes.

(-) Indica que no hay dato disponible

Banco de la República - Gerencia Técnica - información extraída de la bodega de datos -Serankua- el 02/10/2020 12:10:43  
Refrescar - Imprimir - Exportar

5. Se calcula el monto asegurar de la siguiente forma:

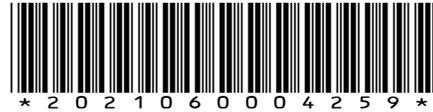
MONTO A ASEGURAR: 10% \* producción anual \* Precio en boca de mina \$/unidad (Banco de la Republica)

10% \* 5.928 gramos de oro \* \$164.870,19 por gramo = \$97.735.048,63



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/02/2021)**

Luego de analizar el valor asegurado de la Póliza Minero Ambiental allegada por el titular y verificar el monto, se considera como **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, por lo anterior se recomienda **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental

Según lo observado anteriormente, la póliza emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia con número 500-46-99400000475, por un valor de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$209.698.992), con fecha de expedición 10 de julio del 2020 y con vigencia del 23 de junio del 2020 al 23 de junio del 2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el

tomador, el objeto cumple con lo establecido en el Artículo 280 del Código de Minas. Por lo anterior, dicha póliza se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.

- a. **PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) O PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI)**  
Mediante Resolución 061240 del 20 de septiembre del 2012, fue aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para pasar a etapa de Explotación sin Construcción y Montaje. Esta aprobación fue hecha con base en lo dispuesto en el Concepto Técnico 000789 del 15 de diciembre del 2011.

El PTO fue aprobado con un área definitiva de explotación de 21,8045 hectáreas y un área de 8,5478 hectáreas en exploración adicional de dos años. Teniendo en cuenta que la resolución de aprobación fue notificada personalmente el 28 de septiembre del 2012, se observa que los dos años de exploración adicional vencieron el 28 de septiembre del 2014, por esta razón en el Auto U2017080004577 del 01 de septiembre del 2017, se requirió bajo apremio de multa el Programa de Trabajos y Obras del área que quedó en exploración adicional.

1. Producción proyectada en PTO: **5928 gramos de oro**.
2. Mineral principal: Oro
3. Mineral secundario: Ninguno
4. Método de explotación Cámaras y pilares
5. Método de arranque Perforación y voladura
6. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: pequeña minería
7. Cuadro de coordenadas del área de explotación.

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.258.319,36	891.961,79
2	1.258.842,34	891.962,80



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/02/2021)

3	1.258.839,60	892.544,07
4	1.258.318,23	892.543,05

8. *Plan de cierre: Se realizará relleno natural de túneles abandonados y cerramiento de socavones, se establecerá salidas de agua y gases, señalización adecuada con avisos preventivos que indiquen que la zona está en rehabilitación, Control y tratamiento de los efluentes mineros, Protección de afloramientos y fuentes de agua, Adecuación y monitoreo de depósitos de colas contaminadas y estériles, evaluación y seguimiento de los procesos de rehabilitación, reforestación y empradización.*
- b. VIABILIDAD AMBIENTAL

*Mediante radicado 201-5-2740 del 30 de abril del 2014, se allegó copia de la resolución emitida por CORANTIOQUIA 130ZF-130906116, en la cual se otorgó Licencia Ambiental a la SOCIEDAD MINERA YOLOMBITO S. A. S. para el proyecto minero del Contrato de Concesión 7680.*

6. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

*Se recomienda APROBAR de la Póliza Minero Ambiental número 500-46-994000000475, emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia, por un valor de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$209.698.992), con fecha de expedición 10 de julio del 2020 y con vigencia del 23 de junio del 2020 al 23 de junio del 2021.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

**FICHA**

**Núm poliza:** 500-46-994000000475

**Fecha de expedición:** 10/07/2020

**Vigencia desde:** 22/06/2020

**Vigencia hasta:** 22/06/2021

**Anualidad:** ANUALIDAD 6 DE EXPLOTACION

**Beneficiario:** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**Tomador:** SOCIEDAD MINERA YOLOMBITO S.A.S.

**Asegurado:** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/02/2021)

**Porcentaje:** 5.0%

**Monto a asegurar:** \$97.735.049,00

**CONCEPTO**

TECNICAMENTE ACEPTABLE

*La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato KHP-08081*

**Con respecto a la póliza minero ambiental**

Una vez revisada y evaluada la Póliza Minero Ambiental, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

En concordancia con lo mencionado, el Decreto 2540 de 2015, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones", determina que uno de los criterios para la fiscalización minera es la evaluación documental, en el cual esgrime:

***"...Es la parte de la fiscalización que consiste en la evaluación del cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales a través de la verificación de los documentos obrantes en el expediente minero. Pólizas Mineras..."*** (negritas nuestras)

Así mismo el concesionario se obliga en ejercicio de su derecho a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala el Código de Minas, Ley 685 de 2001, así como sus decretos y resoluciones reglamentarias.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en el cual establece:

"(...)

**ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:*

**a)** *Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/02/2021)**

*b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;*

*c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.”*

*(..)”*

En consecuencia, esta Delegada **APROBARÁ** la Póliza Minero Ambiental No. 500-46-994000000475 emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de **EVALUACIÓN DOCUMENTAL** de la Póliza Minero Ambiental No. **2020020039361 del 05 de octubre de 2020**, al beneficiario del título.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** a la sociedad **MINERA YOLOMBITO S.A.S**, con Nit. **900.321.298-1**, representada legalmente por el Señor **VICTOR HUGO RUIZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.877.718**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión No. **7680**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción de los municipios de **AMALFI**, del departamento de Antioquia, suscrito el 31 de diciembre de 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de febrero de 2009, con el código No. **HJCL-08.**; lo siguiente:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/02/2021)**

- **La Póliza Minero Ambiental.** No. 500-46-994000000475 emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con un valor asegurado de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$209.698.992), **con vigencia desde el día 22 de junio de 2020 hasta el día 22 de junio de 2021**

**ARTICULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero el Concepto Técnico de **EVALUACIÓN DOCUMENTAL 2020020039361 del 05 de octubre de 2020.**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTICULO CUARTO:** En la presente providencia procede el recurso de reposición, el que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió

Dado en Medellín, el 19/02/2021

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO**

**Proyectó:** Juan Carlos Caicedo Cano  
Profesional Universitario

**Revisó:** Ramón Antonio Acevedo Saldarriaga – Director (e) de  
Fiscalización Minera.

**Aprobó:** Cesar Augusto Vesga. - Asesor de Despacho.